

- b) Certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima;
c) Copia del contrato de construcción con el astillero.

Los armadores que cuenten sólo con Certificados de Aprobación de Planos de Construcción o Modificación, deberán informar de tal situación a la citada Dirección General, remitiendo copia de dichos documentos, en el mismo plazo.

Artículo 4.- Incumplimiento de la acreditación

El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente dentro del plazo señalado, será impedimento para obtener el respectivo permiso de pesca....”

Que, la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE publica los resultados de las evaluaciones efectuados a los documentos presentados por los armadores artesanales; asimismo, en el anexo VII de la norma señalada se encuentra registrada la embarcación pesquera RAYMUNDO, siendo que a estos armadores se les otorgó un plazo de 30 días a efectos de que presenten la documentación requerida por el Ministerio de la Producción.

Que, finalmente, la Resolución Ministerial N° 513-2008-PRODUCE publica la relación de armadores que cumplieron con la presentación de los documentos requeridos a través de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE, relación en la cual, no aparece consignada la Embarcación Pesquera RAYMUNDO.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 114-2009-GRC/GRDE- OAP- MJPV de fecha 20 de noviembre del 2009 y el Informe N° 003-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 04 de enero de 2010, así como lo dispuesto en la Legislación glosada en autos, se ha concluido que el no precede el otorgamiento de la certificación de armador artesanal por cuanto la persona de Bartolomé Chinga Meléndez se encuentra incurso dentro de los alcances de los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE y su ampliatoria.


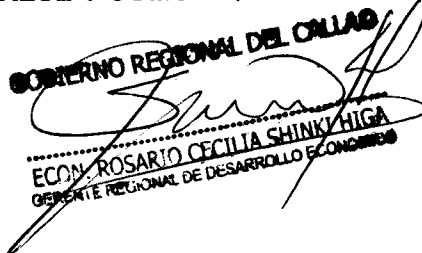
Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo del 2008, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación de Armador Artesanal del señor **BARTOLOME CHINGA MELENDEZ**, propietario de la embarcación pesquera denominada **“RAYMUNDO II”**, con Certificado de Matrícula CO-30135-CM por lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ECON. ROSARIO CECILIA CHINKY HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 02 2010 - GRC-GRDE

Callao,

15 ENE. 2010

VISTOS,

La Solicitud de Certificación de Armador Artesanal con Registro N° 020010, de fecha 21 de setiembre de 2009 de Bartolomé Chinga Meléndez, propietario de la Embarcación Pesquera denominada RAYMUNDO II, con Certificado de Matrícula CO-30135-CM; el Informe N° 114-2009-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 003-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE publicado el 04 de noviembre del 2006, en sus artículos 1° y 2°, dispone la suspensión temporal de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales de medidas mayores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o 10 metros cúbicos de capacidad de bodega por un período de dos (2) años, para garantizar la adecuada conservación, el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo. Asimismo, el Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE publicado el 17 de setiembre de 2008, amplía por 2 años mas, lo dispuesto en el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE.

Que, según el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-05010535-11-001 correspondiente a la embarcación RAYMUNDO con N° de Matrícula CO-30135-CM de propiedad del solicitante Bartolomé Chinga Meléndez, se inicia la construcción de la nave el día 18 de julio de 2006 finalizando el 29 de mayo de 2009, con las características siguientes: Eslora: 11.60, Manga: 04.00, Puntal: 01.70, Arqueo Bruto: 15.10, Arqueo Neto: 03.48, y una capacidad de bodega de 15.54 metros cúbicos.

Que, el referido Decreto Supremo N° 020-206-PRODUCE entró en vigencia cuando la embarcación pesquera RAYMUNDO se encontraba en plena construcción, por lo que ésta se encontraba incurso dentro de los artículos 3° y 4° de la norma acotada, los mismos que preceptúan lo siguiente:

"Artículo 3.- Embarcaciones pesqueras artesanales en proceso de construcción

Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o capacidad de bodega superior a los 10 metros cúbicos, que se encuentren en proceso de construcción a la entrada en vigencia de la presente norma legal, deberán acreditar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente decreto:

a) La licencia de construcción;

